

**Contrato de suministro, instalación y configuración del servicio de internet
para el Anexo II del Tribunal de Ética Gubernamental**

Libre gestión

Contrato N° TEG-17/2016

Nosotros, por una parte, Marcelo Orestes Posada, [REDACTED] edad, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de **Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y el señor **Guillermo Ernesto González Argueta**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de **Apoderado Especial** de la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento se

denominará la “Contratista”; y, en las calidades antes expresadas, MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato de suministro, instalación y configuración del servicio de internet para el Anexo II del Tribunal de Ética Gubernamental, el cual se sujeta a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto el suministro, instalación y configuración del servicio de internet en las oficinas del Anexo II del TEG, ubicadas en Colonia Las Mercedes, Calle Los Eucaliptos, número doscientos treinta y nueve de esta ciudad. Tal servicio será prestado durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta de la Contratista y sus documentos; d) La adjudicación realizada por el Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, mediante visto bueno a memorando de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, actuando de conformidad a designación del Pleno, contenida en Acuerdo número trescientos cuarenta y tres-TEG-dos mil catorce, Punto siete, del Acta número cuarenta y siete- dos mil catorce, de la Sesión Ordinaria del mismo número, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, de conformidad a lo que señala el artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y el artículo veintidós de su Reglamento, en lo subsiguiente RELACAP; e) Las aclaraciones efectuadas por el TEG y por la Contratista, si fuere el caso; f) La garantía

de cumplimiento del contrato; g) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.** El servicio comprende el suministro, instalación y configuración de internet tipo corporativo y simétrico con un ancho de banda de dos (2) *Mega Byte*, en el Anexo II del TEG. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de hasta mil ochocientos ochenta y ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,888.00), dicho precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), y se detalla así:

Descripción del servicio	Cantidad de Megabytes	Precio mensual	Total por 10 meses de servicio
Suministro, instalación y configuración del servicio de internet en Anexo II del TEG, ubicado en Colonia Las Mercedes, Calle Los Eucaliptos, No. 239, San Salvador.	2	US \$188.80	US \$1,888.00

El pago se hará efectivo sesenta (60) días calendario, después de finalizar cada mes de servicio brindado y recibido a satisfacción del TEG, previa presentación de las facturas de

consumidor final emitida a nombre del TEG y del acta de recepción del servicio del mes inmediato anterior. El primer mes de servicio será cancelado de forma proporcional al tiempo en que se haya prestado. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución iniciará en el mes de marzo de dos mil dieciséis y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. El contrato estará vigente desde la fecha de su suscripción hasta el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción de un ejemplar del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **ciento ochenta y ocho 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$188.80)**, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratista podrá también presentar en concepto de garantía títulos valores como letra de cambio o pagaré, emitido a favor del TEG y por el plazo

establecido anteriormente. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista. 1. Proporcionar los

equipos necesarios para garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio;

2. Garantizar que la infraestructura y equipos del TEG donde se realice la instalación del servicio no sufra daños ni averías, para lo cual se obliga a reparar la infraestructura o el

equipo que resulte con daños por causas de la instalación del servicio;

3. Brindar soporte técnico a cualquier hora y día, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

4. Garantizar al TEG una velocidad simétrica en el servicio; y

5. El tiempo de respuesta ante interrupciones del servicio por parte de la contratista no deberá ser mayor a tres horas.

B) Obligaciones de la Contratante: 1. Proporcionar a la contratista la información necesaria y

exacta que ésta requiera con relación al servicio contratado;

2. Reportar a la contratista sobre cualquier anomalía o falla en la prestación del servicio; y

3. Realizar el pago por los servicios recibidos a satisfacción, de conformidad con lo acordado en el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La Contratista será responsable

de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo,

al Jefe de la Unidad de Informática del TEG. Dentro de las funciones del administrador del

contrato están: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales,

implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente

los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la

institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto,

reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al

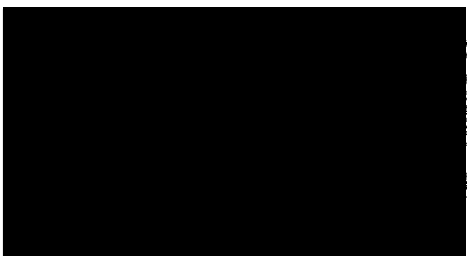
Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del suministro del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente, cuando aplique; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos Bis LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El TEG podrá modificar las cláusulas del presente contrato antes del vencimiento del mismo, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas tal como se establece en el artículo Ochenta y tres-A LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de

modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. El presente contrato de suministro de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del Documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes, además que la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogarse por el nuevo monto y plazo que se pacte. **CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en

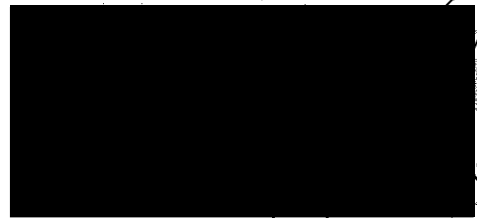
forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, por parte de la contratista, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los

procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y cinco, Noventa y cuatro y Ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos Ochenta y Ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho

Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el catorce de marzo de dos mil dieciséis.




Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Sr. Guillermo Ernesto González Argueta
Apoderado Especial
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día catorce de marzo de dos mil dieciséis. Ante mí, **Concepción Marina Rosa González**, Notario  domicilio,



comparecen por una parte el doctor **Marcelo Orestes Posada**, [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos seis-ciento uno-nueve, personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor **MARCELO ORESTES POSADA** como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en adelante se llamará el

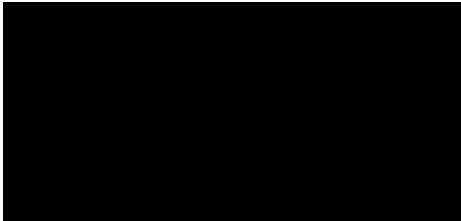
“Contratante” o el “TEG”; y por otra parte, el Señor **Guillermo Ernesto González Argueta**, de [REDACTED] edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; en calidad de Apoderado Especial de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, con domicilio principal en la ciudad de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento se denominará la “Contratista”. Doy fe de que la personería es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, del cual consta que el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorga Poder Especial, amplio y suficiente a favor del compareciente, y que dentro de las facultades conferidas está el otorgamiento de actos como el presente, entre otras. El Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería con que actuó el otorgante Alemán Zapata, el cual se encuentra vigente. El testimonio de

la escritura pública antes relacionada fue inscrito en el Registro de Comercio, el día veinte de enero de dos mil catorce, al número VEINTIUNO, del Libro MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Que por medio del anterior documento OTORGARON un “contrato de suministro, instalación y configuración de servicio de internet para el anexo II del TEG”, por un precio total de mil ochocientos ochenta y ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,888.00) que el TEG pagará a la contratista en razón del servicio prestado mensualmente, a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (60) días calendario posteriores a la finalización de cada mes calendario en que se haya recibido el servicio, presentada la factura respectiva, por parte de la contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento, se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones del contratista y del contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita Notario DOY FE: Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles, y leído que les fue por mí



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C.A.

íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"El Contratante"



Sr. Guillermo Ernesto González Argueta
Apoderado Especial
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.
"Contratista"

